

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00164-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Junio 21 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio veintiuno (21) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	SUSANA IPUANA
DEMANDADO	ARISTIDES HERRERA HERNANDEZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-0164-00

Revisada la presente demanda instaurada por la señora SUSANA IPUANA, en representación de su hija NNA K.N.H.I., contra el señor ARISTIDES HERRERA IPUANA, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso:

1. En el acápite de Peticiones de la demanda debe aclarar sobre el porcentaje a decretar por alimentos, pues en la petición cuarta se solicita un 25% (veinticinco por ciento) de la pensión del demandado, mientras que en el escrito de medidas cautelares se implora un 50% (cincuenta por ciento) de la mesada pensional, lo cual es confuso para el Despacho.
2. No se aporta la certificación salarial que pruebe la capacidad económica del demandado o en su defecto la prueba sumaria que demuestre que se agotó la vía por derecho de petición. Art. 173 del C. G. del P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, **directamente o por medio de derecho de petición**, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, **lo que deberá ser acreditada sumariamente**.” (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

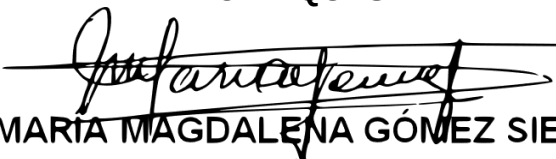
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por la señora SUSANA IPUANA, contra el señor ARISTIDES HERRERA HERNANDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor **LUIS ANGEL SIOSI ESCUDERO**, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito